

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL COMO PARTE INTEGRANTE DE LA PRESIDENCIA DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

RESULTANDO

- I Con fecha 9 de octubre de 2006, por *Gaceta Oficial* del Estado, número 239 extraordinario, se publicó el Código número 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación, el cual contempla por primera ocasión la existencia de la Unidad de Acceso a la Información.
- II Con fecha 27 de febrero de 2007, por *Gaceta Oficial* del Estado, número 61 extraordinario, se publicó la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- III En reunión de trabajo de fecha 28 de abril del año en curso, la Presidencia del Consejo General presentó al seno del órgano colegiado la propuesta de estructura de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral Veracruzano.
- IV La propuesta señalada en el resultando anterior fue analizada por los integrantes del Consejo General, y de su deliberación se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones, deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral- gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones

rigiéndose, en el ejercicio de sus funciones, por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).

- 2** Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como la de organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, rigiéndose en el desempeño de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 3** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; atender la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto, así como prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información y de protección de datos personales. Lo anterior, con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 116 fracción I, 117 párrafo primero, 123 fracciones III y XLV, y Artículo Cuarto Transitorio de la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

- 4 Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 123 fracciones I, III y XLV, 126 fracción XII, ambos del Código Electoral para el Estado, en relación con el dispositivo 63 del Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano, es atribución del Consejo General aprobar la estructura de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral Veracruzano.
- 5 Que el artículo 126 en su fracción XVII del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece como atribución de la Presidencia del Consejo General, actuar como Unidad de Acceso a la Información en términos de la Ley de la materia.
- 6 Que las atribuciones, funciones y actividades generales y específicas del Instituto Electoral Veracruzano delegadas a la Presidencia del Consejo, relativas al cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, se encuentran establecidas en la fracción XLV del artículo 123, en el artículo 126 fracción XVII, ambos del Código Electoral para el Estado de Veracruz, y la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 7 Que la Unidad de Acceso a la Información Pública es la responsable de la transparencia de la gestión del Instituto, mediante la difusión de la información pública que el mismo conserve, resguarde o genere, así como facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas, proteger la información reservada y confidencial, incluyendo los datos que, teniendo el carácter de personales, se encuentren bajo su resguardo y deban conservar secrecía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
- 8 Que es atribución de la Presidencia del Consejo General, someter a la aprobación del órgano colegiado la estructura de la Unidad de Acceso a

la Información Pública del Instituto; lo anterior, en términos de lo que señala el artículo 126 fracción XII de la legislación electoral vigente en el Estado y fracción V del artículo 6 de la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

9 Que para el correcto funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública, así como para cumplir con la obligación establecida en el artículo 6 de la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es preciso que dependiente de la Presidencia del Consejo General se apruebe una estructura mínima que la integre para el desempeño de sus atribuciones en los términos siguientes:

- Una Jefatura de Departamento responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública;
- Cuatro Analistas.

10 Que analizada la propuesta de estructura que presenta la Presidencia, este Consejo General considera procedente su funcionamiento en los términos expuestos en la reunión de trabajo de fecha veintiocho de abril del año en curso. Por lo que solicita se anexe el organigrama correspondiente al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 123 fracciones I, III y XLV y 126 fracción XII y XVII del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los numerales 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley

número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 63 del Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano, y en cumplimiento de la atribución que se deriva de lo dispuesto por los artículos 123 fracción III y 126 fracción XII del Código Electoral citado, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba la estructura de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este organismo electoral como parte integrante de la Presidencia de este órgano colegiado, misma que se describe en el considerando 9 del presente acuerdo, y cuyo organigrama se anexa al presente como parte integrante del mismo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil siete.

PRESIDENTA

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

SECRETARIO

FRANCISCO MONFORT GUILLÉN